



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0499 DE 2025

(mayo 7)

por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República se trasladará a la República Popular China, a partir del 10 y hasta el 17 de mayo de 2025, con el fin de asistir a la Reunión Ministerial del Foro de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), e igualmente realizar una visita oficial a ese país.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el ministro del Interior, doctor Armando Alberto Benedetti Villaneda, está habilitado para ejercer las funciones legales y unas funciones constitucionales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse a partir del 10 y hasta el 17 de mayo de 2025 las funciones legales y unas funciones constitucionales en el señor ministro del Interior, doctor Armando Alberto Benedetti Villaneda, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, inciso 5.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165, 166 y 167.
6. Artículos 200, 201 y 202.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 7 de mayo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0498 DE 2025

(mayo 7)

por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.1.1 Decreto número 1067 de 2015.

por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores relativo a las circunscripciones para las Oficinas Consulares de la República de Colombia acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2° y 4° de la Ley 17 de 1971 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Política, señala que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que con la Ley 17 de 1971 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963 y con la Ley 6ª de 1972 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, suscrita el 18 de abril de 1961.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el artículo 2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, no se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado Receptor sin su consentimiento, el cual también se requiere para la fijación y modificación de la sede de la oficina consular, su clase y su circunscripción.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto número 869 de 2016.

Que mediante el Decreto número 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Que dada su naturaleza compilatoria, los Decretos Únicos Reglamentarios deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que mediante la Nota Diplomática S-DIMCS-24-007276 del 15 de abril de 2024, el señor Canciller, Luis Gilberto Murillo Urrutia, solicitó el beneplácito para la reapertura de cinco Consulados y la creación de un Viceconsulado en las ciudades de Barquisimeto, Guasdalito, Puerto Ayacucho, Puerto Ordaz, Puerto la Cruz y San Fernando de Atabapo, respectivamente; cambios en las circunscripciones de los Consulados de Colombia en Caracas, Maracaibo, San Cristóbal, la reubicación del Consulado en El Amparo hacia la ciudad de Guasdalito y el cambio de categoría del Consulado en San Fernando de Atabapo a la categoría de viceconsulado adscrito al Consulado en Puerto Ayacucho. Es de destacar en torno al Viceconsulado que este estará adscrito al Consulado de Colombia en Puerto Ayacucho y se encargará de atender a los connacionales que se encuentran en el Estado de Amazonas de Venezuela.

Así mismo, mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela “año CLII MES I - del 16 de octubre de 2024, número 42.986”, publicada en Caracas se notificó y publicó los cambios de las circunscripciones consulares en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Que se hace necesario modificar la circunscripción consular contenida en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto número 1067 de 2015 en respuesta a la reanudación de las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos países, y a la constante demanda de servicios consulares por parte de la población colombiana que reside en ese país, así como para garantizar la apertura de los puestos de votación que no fueron posible abrir en las últimas elecciones nacionales y que serán atendidas por parte de los nuevos Consulados.

Que los Consulados en Barquisimeto, Guasdalito, Puerto Ayacucho, Puerto Ordaz, Puerto La Cruz y San Fernando de Atabapo permitirá no solo brindar una mejor atención a

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

los connacionales, sino también cumplir con los principios establecidos en la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, al fortalecer y ampliar los lazos culturales, educativos, científicos y comerciales entre Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, promoviendo un mayor intercambio y colaboración entre ambos países.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. República Bolivariana de Venezuela. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela:

- Caracas. Estados de Aragua, Carabobo, Guárico, Miranda y Vargas.
- Barquisimeto. Estados Cojedes, Falcón, Lara, Trujillo, Portuguesa y Yaracuy.
- Maracaibo. Estado Zulia.
- Guasdualito. Estado Apure y Barinas.
- San Cristóbal. Municipios Andrés Bello, Antonio Rómulo Costa, Ayacucho, Cárdenas, Córdoba, Fernández Fe, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guásimos, Independencia, Jáuregui, José María Vargas, Libertad, Libertador, Lobatera, Michelena, Panamericano, Samuel Darío Maldonado, San Cristóbal, San Judas Tadeo, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre, Torbes y Uribante del Estado Táchira; y Estado Mérida.
- San Antonio del Táchira. Municipios de Bolívar, Junín, Pedro María Ureña y Rafael Urdaneta del Estado Táchira.
- Puerto Ayacucho. Estado Amazonas.
- Puerto Ordaz. Estados Bolívar y Delta Amacuro.
- Puerto La Cruz. Estados Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta y Sucre.

Parágrafo. En San Fernando de Atabapo, Estado Amazonas funcionará un Viceconsulado el cual estará adscrito al Consulado de Colombia en Puerto Ayacucho.

Artículo 2°. *Régimen de transición.* Las anteriores disposiciones se aplicarán bajo el siguiente régimen de transición:

- Lo dispuesto en el artículo 1° referente a Barquisimeto, Guasdualito, Puerto Ayacucho, Puerto Ordaz, Puerto La Cruz y San Fernando de Atabapo entrará en vigor hasta que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice la apertura de cada una de las circunscripciones consulares y del viceconsulado.
- Mientras se realizan las aperturas de los anteriores consulados y viceconsulado, la atención de los connacionales colombianos se seguirá efectuando a través de los Consulados de Colombia en San Cristóbal, Caracas, Maracaibo y San Antonio del Táchira Venezuela.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de su publicación, y sustituye el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto número 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Laura Camila Sarabia Torres.

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0494 DE 2025

(mayo 7)

por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto número 0069 del 24 de enero de 2025.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cualquier mes del año fiscal el Gobierno nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, entre otros, cuando la coherencia macroeconómica así lo exija, cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones;

Que el artículo 77 del Estatuto Orgánico dispone que cuando el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas;

Que de conformidad con la certificación expedida el 30 de diciembre de 2024, por la Secretaria Técnica Consejo de Ministros, este último, en sesión del día 29 de diciembre de 2024, emitió concepto respecto del aplazamiento de apropiaciones presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, por la suma de doce billones de pesos (\$12.000.000.000.000) moneda legal, de conformidad con el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Presupuesto;

Que el Gobierno nacional previo concepto del Consejo de Ministros, expidió el Decreto número 0069 de 2025 mediante el cual se aplazaron algunas apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, por la suma de doce billones de pesos (\$12.000.000.000.000) moneda legal;

Que el artículo 4° del Decreto número 0069 del 24 de enero de 2025 establece que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) podrá autorizar la sustitución de una apropiación aplazada por otra, siempre que se mantenga el monto aplazado y el impacto fiscal del mismo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en su sesión del 31 de marzo de 2025, una vez verificado que se mantiene el monto aplazado y el impacto fiscal del mismo, autorizó la sustitución de algunas partidas incluidas en el Decreto número 0069 de 2025 por la suma de un billón cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos (\$1.450.000.000.000) moneda legal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Desaplazar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2025 en la suma de un billón cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos (\$1.450.000.000.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

DESPLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SUBORD	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3601									
MINISTERIO DEL TRABAJO									
TOTAL							1.450.000.000.000		1.450.000.000.000
A. FUNCIONAMIENTO							1.450.000.000.000		1.450.000.000.000
UNIDAD: 360101									
GESTION GENERAL							1.450.000.000.000		1.450.000.000.000
.									
03						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.450.000.000.000		1.450.000.000.000
03	04					PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	1.450.000.000.000		1.450.000.000.000
03	04	03				PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO	1.450.000.000.000		1.450.000.000.000
FINANCIACIÓN PENSIONES RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA COLPENSIONES LEY 1151 DE 2007 (DE PENSIONES)									
03	04	03	004			10 RECURSOS CORRIENTES	1.450.000.000.000		1.450.000.000.000
TOTAL DESAPLAZAMIENTO							1.450.000.000.000		1.450.000.000.000